



RESUELVE SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR LA RESOLUCIÓN EXENTA 800 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, EN FARMACIA CRUZ VERDE, LOCAL 458.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO,

1380 16.03.2017

VISTOS estos antecedentes; Resolución Exenta número 800 pronunciada por esta autoridad el pasado 7 de marzo de 2016; providencia núm. 64 de fecha 15 de enero de 2016, de la Jefa de Asesoría Jurídica; memorándum número 46 de fecha 12 de enero de 2015, emitido por la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; Acta número JTM064/15 de fecha 29 de septiembre de 2015, emitida por funcionarios del Subdepartamento de Farmacia de esta Autoridad; Acta número JTM092/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, emitida por funcionarios del Subdepartamento de Farmacia de esta Autoridad; Informe técnico número 456-2015 de fecha 08 de enero de 2016, confeccionado por el Subdepartamento de Farmacia de este Instituto; Presentación de doña Susana Valenzuela Casanova, químico farmacéutico del establecimiento, con el listado de productos sustraídos; Set fotográfico y capturas de pantalla; citaciones; nómina de despacho de las citaciones; seguimiento en línea; acta de audiencia de descargos de fecha 11 de abril de 2016; descargos por escrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

SEGUNDO: Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica el control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos; así las cosas, al verificarse una infracción a cualquiera de dichas disposiciones, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

TERCERO: Que, mediante la dictación de la Resolución Exenta 800 de 2016, se ordenó la instrucción de un sumario sanitario en el local 458 de Farmacias Cruz Verde, ubicada en Valle Apacible, número 10.528, comuna de Lo Barnechea, de propiedad de FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., rol único tributario número 89.807.200-2, representada legalmente por don Víctor Gonzalo Durán Jiles, Cédula Nacional de Identidad número 13.455.277-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida El Salto, número 4875, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, para investigar y esclarecer los hechos singularizados en el acta inspectiva de fecha 29 de septiembre de 2015, con el objeto de perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieran de ellos derivar, relativas a la pérdida de productos farmacéuticos sujetos a control legal y retraso en el registro de dichos productos farmacéuticos en libros oficiales.

CUARTO: Que, citados en forma legal a audiencia de presentación de descargos frente a la Fiscalía del sumario sanitario, comparece don Juan Pablo Reyes Giagnoni, cédula nacional de identidad número 15.385.341-K, en su calidad de apoderado de la

sociedad sumariada y de su directora técnica, de conformidad con los poderes exhibidos, quien presenta descargos escritos, planteando las alegaciones y defensas que a continuación se extractan:

I.- En relación a la pérdida de productos farmacéuticos sujetos a control legal. Sobre el particular, las sumariadas señalan que el establecimiento fue objeto de un robo, oportunidad donde sustrajeron productos farmacéuticos, entre ellos algunos sujetos a control legal.

II. En cuanto al retraso en el registro oficial. Destaca que en la segunda visita inspectiva, con ocasión del alzamiento de la medida sanitaria impuesta, se constató la subsanación de la deficiencia imputada.

siguientes medios probatorios:

QUINTO: Que, consta en el expediente sumarial los

- a) Parte de denuncia número 2628 de 2015
- b) Fotografías del establecimiento.

SEXTO: Que, procede pronunciarse acerca del hecho imputado en la letra a) de la parte resolutive de la resolución que instruye el presente sumario sanitario, a saber, pérdida de medicamentos sujetos a control legal y la defensa al efecto esgrimida. En tal sentido, atendido los antecedentes que obran en el proceso sumarial, en particular el acompañado a fojas 26) y siguientes, vale decir, el documento denominado "Parte de denuncia", se advierte que se ha configurado una eximente de responsabilidad, a saber, caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que frente al hecho descrito –robo- el agente estuvo en la absoluta imposibilidad de preverlo y evitarlo, situación que permite sostener que la conducta de la sumariada no resulta punible, por tanto, forzoso resulta para este Director absolverlas de responsabilidad en el hecho descrito.

SÉPTIMO: Que, en relación al hecho imputado en la letra b) de la parte resolutive de la resolución que instruye el presente sumario sanitario, a saber, retraso en el registro de productos farmacéuticos sujetos a control legal, se advierte que las sumariadas han manifestado su allanamiento, al reconocer la existencia de las deficiencias constatadas en la visita inspectiva, toda vez que alegan su subsanación posterior, demostrado con ello que no se adoptaron las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente, teniendo presente que su obligación era haber dado cumplimiento ex ante y no ex post al mandato legal. Por tanto, forzoso resulta para este Director tener por acreditado los hechos descritos y efectuar el correspondiente juicio de reproche en los términos que se expondrá en la parte resolutive del presente instrumento.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; artículo 96 del Código Sanitario en los Títulos I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; lo dispuesto en el Decreto Supremo 466, de 1984, que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados; artículo 60 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Decreto 1, de 2017, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. ABSUÉLVESE a FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., rol único tributario número 89.807.200-2, representada legalmente por don Víctor Gonzalo Durán Jiles, cédula nacional de identidad número 13.455.277-8 y a doña Susana Andrea Valenzuela Casanova, cédula nacional de identidad número 15.293.711-3, en su calidad de directora técnica del establecimiento, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida El Salto, número 4875, comuna de Huechuraba, por el hecho infraccional imputado en la letra a) de la parte resolutive de la resolución que instruye el presente sumario sanitario, a saber, pérdida de medicamentos sujetos a control legal.

2. **APLÍQUESE UNA MULTA** de 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales) a FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., rol único tributario número 89.807.200-2, representada legalmente por don Víctor Gonzalo Durán Jiles, cédula nacional de identidad número 13.455.277-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida El Salto, número 4875, comuna de Huechuraba, por el funcionamiento del establecimiento con registro oficial de medicamentos sujetos a control legal con retraso, contraviniendo principalmente lo dispuesto en los artículos 20, 24 letras j) y l), 26 y 27 del Decreto Supremo N° 466 de 1984 del Ministerio de Salud.

3. **APLÍQUESE UNA MULTA** de 1 UTM (una unidad tributaria mensual) a doña Susana Andrea Valenzuela Casanova, cédula nacional de identidad número 15.293.711-3, en su calidad de directora técnica del establecimiento, por el funcionamiento del establecimiento con registro oficial de medicamentos sujetos a control legal con retraso, contraviniendo principalmente lo dispuesto en los artículos 20, 24 letras j) y l) y 27 del Decreto Supremo N° 466 de 1984 del Ministerio de Salud.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que el pago de las multas impuestas en esta parte resolutive, deberán efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Sanitario.

5. **INSTRÚYESE** al Subdepartamento de Gestión Financiera, que comunique a esta Asesoría jurídica el hecho de haber recibido el pago de la multa, en un plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción.

6. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Juan Pablo Reyes Giagnoni, en el domicilio ubicado en Avenida El Salto, número 4875, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, sea por un funcionario del Instituto de Salud Pública o por Carabineros de Chile, en la forma señalada en el artículo 165 del Código Sanitario.-

Anótese y comuníquese.-



08/03/2017
Resol A1/N°350
Ref.: 7690/15
ID N°: S/N

Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- Juan Pablo Reyes Giagnoni.
- Gestión de Trámites.
- Subdepartamento de Farmacia.



Transcrito fielmente
Ministro de fe

